

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ FORASTIERI LIZARDI, VANESSA
MALDONADO LÓPEZ Y LA SOCIEDAD
DE GANANCIALES COMPUESTA POR
AMBOS
PROMOVENTES

VS.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDOS

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0122

ASUNTO: Orden Término Contestación a
Querella

ORDEN

El 8 de diciembre de 2023, la parte Promovente, José Forastieri Lizardi, Vanessa Maldonado López y la Sociedad de Gananciales compuesta por estos, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público (“Negociado de Energía”), un Recurso de Revisión contra LUMA ENERGY LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC, (“LUMA”), el cual dio inicio al caso de epígrafe.

El 11 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía emitió Citación en la cual ordenó a LUMA contestar las alegaciones formuladas en el recurso dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación. Posteriormente, el 18 de diciembre de 2023, la parte Promovente presentó *Moción Acreditando Notificación* en la cual certificó haber notificado copia de la Citación y del Recurso el 13 de diciembre de 2023 vía correo postal. La Promovente acompañó su escrito con copia de la hoja de rastreo de USPS de donde surge que el paquete enviado estaba listo para ser recogido el 14 de diciembre de 2023.

El 5 de enero de 2024, la parte Promovida presentó ante el Negociado de Energía una *Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querella*, mediante la cual solicitó una extensión de término de treinta (30) días, hasta el 3 de febrero de 2024, para contestar la Querella de epígrafe. Esbozó que en el último mes han recibido un número considerable de reclamaciones y cada una requiere una investigación detallada, en aras de atender y solucionar los asuntos reportados en las Querellas. Dicho término fue concedido mediante Orden emitida el 16 de enero de 2024.

Ahora bien, el 15 de enero de 2024, la Promovente presentó escrito mediante el cual se opuso a la solicitud de extensión de término solicitada por LUMA. En síntesis, alegó que el término de veinte (20) días para contestar a la Querella comenzó a decursar desde el 14 de diciembre de 2023, por lo cual venció el 3 de enero de 2024. Por ello, expresó que la solicitud de extensión de término presentada el 5 de enero del año en curso fue tardía y que no surgía del escrito justa causa para ello.

Así las cosas, se **ORDENA a LUMA mostrar justa causa** ante la presentación tardía de la contestación a querella, o en su defecto, de la solicitud de prórroga, dentro del término de **diez (10) días**.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Angela Ufret Rosario
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela D. Ufret Rosado, el 29 de enero de 2024. Certifico, además, que hoy, 29 de enero de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0122 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com, jjforastieri@forastierilaw.com y jdelgado@forastierilaw.com, y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. Juan Forastieri
Lcdo. Jomar Delgado
250 Ave. Ponce de León
Suite 402
San Juan, PR 00918

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de enero de 2024.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria